



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No 70001-33-33-004-2016-00232-00

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO GUZMÁN REYES

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

Por reunir los requisitos legales, haber sido presentada en la vía procesal adecuada, cumplir con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone LUIS FRANCISCO GUZMÁN REYES, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).
4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el

expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

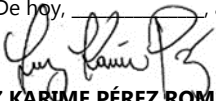
- 5. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.
- 6. Reconózcasele personería a la abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, identificada con C.C. N° 51.727.844, expedida en Bogotá y T.P. N° 95.491 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.


LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria